

Bogotá, 30/12/2024.

Al contestar citar en el asunto



Radicado No.: **20245331081201**

Fecha: 30/12/2024

Señor  
**Metrocar Sa**  
Terminal De Transporte Oficina 1-11-A  
Cartagena, Bolivar

Asunto: Comunicación Resolución No. 14208

Respetado Señor(a) o Doctor(a):

La Superintendencia de Transporte se permite comunicarle la resolución No. 14208 de fecha 30/12/2024, lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes para lo cual se anexan copias de la misma.

Atentamente,



Firmado digitalmente  
por RODRIGUEZ RICO  
RICHARD  
ALEXANDER

**Richard Alexander Rodríguez Rico**  
Coordinador del Grupo de Notificaciones

Anexo: Acto Administrativo (15 Páginas)  
Proyectó: Gabriel Benitez L. *Gabriel Bl*

**MINISTERIO DE TRANSPORTE  
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**

**RESOLUCIÓN NÚMERO** 14208 **DE** 30/12/2024

*“Por el cual se ordena la apertura y cierre del periodo probatorio y se corre traslado para alegar de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio”*

**LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE  
TERRESTRE**

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, Ley 336 de 1996, la Ley 1437 de 2011, la Ley 1564 de 2012, el Decreto 1079 de 2015 y el Decreto 2409 de 2018 y,

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que mediante Resolución No. 11921 del 06 de diciembre de 2023, se ordenó abrir investigación y se formuló pliego de cargos en contra de la sociedad **METROCAR SA**, identificada con NIT. **800216808-4**, (en adelante, la Investigada) con el fin de determinar si presuntamente vulneró por presuntamente incurrir en la conducta establecida en el literal (c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 al incurrir en la omisión de reportar los estados financieros correspondientes a la vigencia 2021, de acuerdo con lo previsto en el artículo 15 de la Constitución Política, en el artículo 289 del Código de Comercio y en la Resolución No. 1170 del 13 de abril de 2022<sup>1</sup>

**SEGUNDO:** Que la resolución de apertura fue notificada al Investigado por aviso web el día 14 de noviembre de 2024<sup>2</sup>, según publicación realizada en la página web de esta Entidad.

**TERCERO:** Una vez notificada la resolución de apertura de investigación, la Investigada contaba con el término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del acto administrativo para presentar descargos, solicitar y aportar las pruebas que pretendiera hacer valer dentro del proceso, de conformidad con lo establecido en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, término que venció el 05 de diciembre de 2024.

**CUARTO:** Que una vez consultados los Sistemas de Gestión Documental de la Entidad, se observó que el Investigado no presentó descargos, ni solicitó y/o aportó pruebas.

**QUINTO:** Que con fundamento en las consideraciones expuestas y de conformidad con el artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo: “[c]uando deban practicarse pruebas se señalará

<sup>1</sup> “Por la cual se modifica el artículo 4.1.1, Capítulo 1 del Título IV de la Circular Única de Infraestructura y Transporte”

<sup>2</sup> Publicado en: [https://www.supertransporte.gov.co/documentos/2024/Noviembre/Notificaciones\\_06/1/11921de2023.pdf](https://www.supertransporte.gov.co/documentos/2024/Noviembre/Notificaciones_06/1/11921de2023.pdf)

**RESOLUCIÓN No 14208 DE 30/12/2024**

*"Por el cual se ordena la apertura y cierre del periodo probatorio y se corre traslado para alegar de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio" un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser de hasta sesenta (60) días. Vencido el término probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos".*

**SEXTO:** A efectos de resolver, es importante señalar lo preceptuado en el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo:

*"(...) Los investigados podrán, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer. Serán rechazadas de manera motivada, las inconducentes, las impertinentes y las superfluas y no se atenderán las practicadas ilegalmente. (...)"*

De lo anterior se extrae que la obligación de la administración que conoce de una solicitud de pruebas es resolverla. Lo expuesto, debe ser analizado en conjunto con el principio de eficacia predicable en las actuaciones administrativas, según el cual los procedimientos adelantados deben lograr su finalidad y en tal sentido a la hora de evaluar una solicitud de pruebas le corresponde a este Despacho determinar el objeto de la investigación e indicar si las pruebas requeridas resultan pertinentes, conducentes y útiles para el desarrollo de la investigación administrativa.

En tal sentido, en virtud del principio de la necesidad de la prueba, *"no existe ninguna libertad para que el funcionario decida con base en pruebas o circunstancias que no obren en el proceso"*<sup>3</sup>.

A ese respecto, tanto en la jurisprudencia de la Corte Constitucional como en la jurisprudencia del Consejo de Estado se ha destacado de forma reiterada que existen en materia probatoria los siguientes derechos: **"a)** el derecho para presentarlas y solicitarlas; **b)** el derecho para controvertir las pruebas que se presenten en su contra; **c)** el derecho a la publicidad de la prueba, pues de esta manera se asegura el derecho de contradicción; **d)** el derecho a la regularidad de la prueba, esto es, observando las reglas del debido proceso, siendo nula de pleno derecho la obtenida con violación de éste; **e)** el derecho a que de oficio se practiquen las pruebas que resulten necesarias para asegurar el principio de realización y efectividad de los derechos; **y f)** el derecho a que se evalúen por el juzgador las pruebas incorporadas al proceso"<sup>4-5</sup>.

De manera que, se entiende que deben decretarse las pruebas que se hayan solicitado cumpliendo los requisitos fijados por la legislación procesal para cada medio probatorio y que, adicionalmente, cumplan con las siguientes características:

<sup>3</sup> Cfr. PARRA QUIJANO, Jairo. Manual de Derecho Probatorio. Ed. Librería del Profesional. Bogotá D.C. 2002 pp. 63-64.

<sup>4</sup> Corte Constitucional Sentencias C-203 de 2011, C-034 de 2014

<sup>5</sup> Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Tercera Consejero Ponente: Mauricio Fajardo Gómez Bogotá D.C., ocho (8) de marzo de dos mil siete (2007) Radicación número: 25000-23-26-000-1995-01143-01(14850)

**RESOLUCIÓN No 14208 DE 30/12/2024**

*"Por el cual se ordena la apertura y cierre del periodo probatorio y se corre traslado para alegar de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio"*

**6.1 Conducencia:** "(...) es una **comparación entre el medio probatorio y la ley**, a fin de saber, si el hecho se puede demostrar en el proceso, con el empleo de ese medio probatorio".<sup>6-7</sup>

**6.2 Pertinencia:** "(...) es la **adecuación entre los hechos** que se pretenden llevar al proceso **y los hechos que son tema de la prueba en éste**. En otras palabras, es la relación de facto entre los hechos que se pretenden demostrar y el tema del proceso".<sup>8-9</sup>

**6.3 Utilidad:** "(...) en términos generales, se puede decir que la prueba es inútil cuando sobra, por no ser idónea, no en sí misma, sino con relación a la utilidad que le debe prestar al proceso, ya que éste sólo puede recaudar las pruebas necesarias para el pronunciamiento del fallo. Si nos valiéramos de una metáfora, podríamos decir que el proceso debe consumir las pruebas que le sean absolutamente necesarias para pronunciar el fallo y que no puede darse el lujo de recaudar pruebas que sobren, superfluas, redundantes o corroborantes, cuando esto no sea absolutamente necesario".<sup>10-11</sup>

**6.4 Valoración:** cumpliendo los anteriores requisitos, las pruebas que sean decretadas y practicadas dentro del proceso serán valoradas por el juzgador bajo el sistema de la sana crítica o persuasión racional el cual, "en el cual el juzgador debe establecer por sí mismo **el valor de las pruebas con base en las reglas de la lógica, la ciencia y la experiencia**".<sup>12</sup>

Al respecto, las conclusiones a las que se llegue dentro de la decisión deberán satisfacer las siguientes condiciones:

- **Respeto por las reglas de la experiencia:** estas reglas son "(...) una forma de conocimiento que se origina por la recepción inmediata de una impresión percibida por los sentidos, lo cual supone que lo experimentado no sea un fenómeno transitorio, sino que **amplía y enriquece el pensamiento de manera estable, permitiendo elaborar enunciados que impliquen generalizaciones para fijar ciertas reglas con pretensión de universalidad**, expresadas con la fórmula "siempre o casi siempre que se da A, entonces sucede B".<sup>13</sup>

<sup>6</sup> Cfr. PARRA QUIJANO, Jairo. Op. Cit. Pg. 145

<sup>7</sup> El Consejo de Estado definió la conducencia como "(...) la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar." Cfr. Radicado No. 110010325000200900124 00

<sup>8</sup> Cfr. PARRA QUIJANO, Jairo. Op. Cit. Pg.145

<sup>9</sup> El Consejo de Estado indicó que la pertinencia se refiere a "(...) que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar. El Consejo de Estado indicó que la pertinencia se refiere a "(...) que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar. Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo Sala de decisión. M.P Bertha Lucía Ramírez de Páez. Expediente No. 11001032500020090012400.

<sup>10</sup> Cfr. PARRA QUIJANO, Jairo. Op. Cit. Pg. 148

<sup>11</sup> El Consejo de Estado ha señalado que para el análisis de utilidad de una prueba "(...) se debe revisar que no sea manifiestamente superflua; es decir, que no tenga razón de ser porque ya están probados los hechos o porque el hecho está exento de prueba". Cfr. Sentencia del diecinueve (19) de octubre de dos mil diecisiete (2017). Radicación número: 25000-23-27-000-2011-00054-02 (21195). C.P. Julio Roberto Pisa Rodríguez.

<sup>12</sup> "Este sistema requiere igualmente una motivación, consistente en la expresión de las razones que el juzgador ha tenido para determinar el valor de las pruebas, con fundamento en las citadas reglas." Al respecto, "decidir con arreglo a la sana crítica, no es libre de razonar a voluntad, discrecionalmente, arbitrariamente. Esta manera de actuar no sería sana crítica, sino libre convicción". H. Corte Constitucional Sentencia C-202 de 2005. Sentencia C-622 de 1998

<sup>13</sup> Cfr. Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Penal. Sentencia SP7326-2016. Radicación 45585 del 1 de junio de 2016.

**RESOLUCIÓN No 14208 DE 30/12/2024**

*"Por el cual se ordena la apertura y cierre del periodo probatorio y se corre traslado para alegar de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio"*

- **Respeto por las reglas de la lógica:** al respecto, nuestra Corte Constitucional ha señalado que "[d]entro de las distintas cualidades deseables de los sistemas jurídicos en los Estados democráticos está su predecibilidad y coherencia de las decisiones [...]. Esto se logra a partir de dos vías principales: (i) [...] y (ii) **la exigencia que las decisiones judiciales cumplan con las condiciones propias de todo discurso racional, esto es, que (a) incorporen todas las premisas obligatorias para la adopción de la decisión, esto es, las diversas fuentes formales de derecho, otorgándose prevalencia a aquellas de superior jerarquía, como la Constitución; (b) cumplan con reglas mínimas de argumentación, que eviten las falacias y las contradicciones; [...].**"<sup>14</sup> (Negrilla fuera de texto)

De esa forma, la argumentación que se presente debe satisfacer las reglas de la lógica, debe ser racional y, en esa medida, debe evitar caer en falacias.

**SÉPTIMO:** Que de conformidad con el artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dispone que: "*cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatoria podrá ser de hasta sesenta (60) días. Vencido el término probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos*".

Ahora bien, sin perjuicio a lo establecido en el artículo 48 de la citada Ley, en relación con la práctica de pruebas, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte, considera que las pruebas obrantes en el expediente son suficientes, y así mismo se adecuan en el marco de la conducencia<sup>15-16</sup>, pertinencia<sup>17-18</sup>, y utilidad<sup>19-20</sup>; por lo tanto, no será necesario la práctica de pruebas de oficio.

Teniendo en cuenta lo anterior y al revisar la base de gestión documental de esta Entidad, se tiene que la Resolución en la que se formuló cargos, fue notificada en debida forma por aviso web, tal como reposa la constancia de envío en el expediente.

Bajo este contexto, el Despacho considera que en la investigación administrativa que nos ocupa, se tendrán como pruebas las obrantes en el expediente las

<sup>14</sup> Cfr. H. Corte Constitucional. Sentencias C-539 de 2011; C-634 de 2011; C-898 de 2011.

<sup>15</sup> es una comparación entre el medio probatorio y la ley, a fin de saber, si el hecho se puede demostrar en el proceso, con el empleo de ese medio probatorio".<sup>4</sup>

<sup>16</sup> Cfr. PARRA QUIJANO, Jairo. Op. Cit. Pg. 145 -

<sup>17</sup> es la adecuación entre los hechos que se pretenden llevar al proceso y los hechos que son tema de la prueba en éste. En otras palabras, es la relación de facto entre los hechos que se pretenden demostrar y el tema del proceso

<sup>18</sup> Cfr. PARRA QUIJANO, Jairo. Op. Cit. Pg.145

El Consejo de Estado indicó que la pertinencia se refiere a "(...) que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar. El Consejo de Estado indicó que la pertinencia se refiere a "(...) que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar. Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo Sala de decisión. M.P Bertha Lucía Ramírez de Páez. Expediente No. 11001032500020090012400.

<sup>19</sup> en términos generales, se puede decir que la prueba es inútil cuando sobra, por no ser idónea, no en sí misma, sino con relación a la utilidad que le debe prestar al proceso, ya que éste sólo puede recaudar las pruebas necesarias para el pronunciamiento del fallo. Si nos valiéramos de una metáfora, podríamos decir que el proceso debe consumir las pruebas que le sean absolutamente necesarias para pronunciar el fallo y que no puede darse el lujo de recaudar pruebas que sobren, superfluas, redundantes o corroborantes, cuando esto no sea absolutamente necesario"

<sup>20</sup> Cfr. PARRA QUIJANO, Jairo. Op. Cit. Pg. 148

**RESOLUCIÓN No 14208 DE 30/12/2024**

*"Por el cual se ordena la apertura y cierre del periodo probatorio y se corre traslado para alegar de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio"*  
cuales cumplen con la conducencia, pertinencia y utilidad, que conlleva al esclarecimiento de los hechos, y serán objeto de estudio en la solución del caso.

**OCTAVO:** Que teniendo en cuenta que el Investigado no presentó ni aportó pruebas, este Despacho evidencia que no es necesario la práctica de pruebas de oficio, por lo anterior **ORDENA** que se tengan como pruebas las que integran el expediente con el valor probatorio que les corresponda y en virtud de lo establecido en el inciso segundo del artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se procederá a ordenar el cierre del período probatorio dentro del presente procedimiento administrativo sancionatorio.

**NOVENO:** Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo precitado, esta Dirección procederá a dar traslado a la empresa investigada por un término diez (10) días para que presente los respectivos alegatos de conclusión.

**DÉCIMO:** Para efectos de la presente investigación administrativa se precisa que se dará cumplimiento al procedimiento administrativo sancionatorio establecido en el artículo 47 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo desde la apertura de la investigación hasta la firmeza de la decisión, por lo que no es procedente impulsar la presente actuación mediante derechos de petición, (*salvo la petición de documentos*) sino que tanto el investigado como la administración deben ceñirse a los términos y oportunidades procesales que allí se establecen.

Lo anterior, teniendo en cuenta que los asuntos que se tratan en esta Dirección corresponden a aquellos regulados por norma legal especial, y por lo tanto, de acuerdo con el artículo 14 de la ley 1755 de 2015 no están sometidos a los términos allí señalados.

En mérito de lo anterior, la Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR** la apertura del periodo probatorio dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado con Resolución No. 11921 del 06 de diciembre de 2023, contra la sociedad **METROCAR SA**, identificada con NIT. **800216808-4**, de conformidad con el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR** que se tenga como prueba los documentos que integran el expediente, lo anterior, de conformidad con la parte motiva del Acto Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR** el cierre del período probatorio dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado con Resolución No. 11921 del 06 de diciembre de 2023, contra la sociedad **METROCAR SA**, identificada con NIT. **800216808-4**, de conformidad con el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO: CORRER TRASLADO** a la sociedad **METROCAR SA**, identificada con NIT. **800216808-4**, para que presente alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la comunicación de la presente

**RESOLUCIÓN No 14208 DE 30/12/2024**

*"Por el cual se ordena la apertura y cierre del periodo probatorio y se corre traslado para alegar de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio"*  
Resolución.

**ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR** el contenido del presente acto administrativo por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, al representante legal o a quien haga sus veces de la sociedad **METROCAR SA**, identificada con NIT. **800216808-4**, de conformidad con el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO:** Una vez surtida la respectiva comunicación, remítase copia de las mismas a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre para que obre en el expediente

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Contra la presente Resolución no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Cualquier persona tendrá derecho a examinar los expedientes en el estado en que se encuentren, salvo los documentos o cuadernos sujetos a reserva y a obtener copias y certificaciones sobre los mismos, de conformidad con el artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a través de la página web de la entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co) módulo de PQRSD.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Firmado digitalmente por  
ARIZA MARTINEZ  
CLAUDIA MARCELA  
Fecha: 2024.12.30  
11:34:57 -05'00'

**CLAUDIA MARCELA ARIZA MARTINEZ**  
Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte  
Terrestre

**Comunicar:**

**METROCAR SA., identificada con NIT. 800216808-4**  
Representante legal o quien haga sus veces  
Dirección: TERMINAL DE TRANSPORTE OFICINA 1-11-A  
CARTAGENA DE INDIAS / BOLIVAR

Proyectó: Fabian Leonardo Becerra – Profesional Especializado DITTT  
Revisó: Sonia Mancera – Profesional Universitario DITTT

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

**NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Razón social: METROCAR S.A "EN LIQUIDACIÓN"  
Sigla: No reportó  
Nit: 800216808-4  
Domicilio principal: CARTAGENA, BOLIVAR, COLOMBIA

**MATRÍCULA**

Matrícula No.: 09-097316-04  
Fecha de matrícula: 10 de Diciembre de 1993  
Último año renovado: 2020  
Fecha de renovación: 14 de Octubre de 2020  
Grupo NIIF: GRUPO II.

LA PERSONA JURÍDICA NO HA CUMPLIDO CON EL DEBER LEGAL DE RENOVAR SU MATRÍCULA MERCANTIL. POR TAL RAZÓN, LOS DATOS CORRESPONDEN A LA ÚLTIMA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR EL COMERCIANTE EN FORMULARIO DE MATRÍCULA Y/O RENOVIACIÓN DEL AÑO: 2020

LAS PERSONAS JURÍDICAS EN ESTADO DE LIQUIDACIÓN NO TIENEN QUE RENOVAR LA MATRÍCULA MERCANTIL DESDE LA FECHA EN QUE SE INSCRIBIÓ EL DOCUMENTO QUE DA INICIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN. (ARTÍCULO 31 LEY 1429 DE 2010, NUMERAL 1.3.5.11 DE LA CIRCULAR DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES.

**UBICACIÓN**

Dirección del domicilio principal: TERMINAL DE TRANSPORTES OF 1-11A  
Municipio: CARTAGENA, BOLIVAR, COLOMBIA  
Correo electrónico: contador@metrocarsa.com  
Teléfono comercial 1: 6630286  
Teléfono comercial 2: No reportó  
Teléfono comercial 3: No reportó  
Página web: No reportó

Dirección para notificación judicial: TERMINAL DE TRANSPORTES OF 1-11A  
Municipio: CARTAGENA, BOLIVAR, COLOMBIA  
Correo electrónico de notificación: contador@metrocarsa.com  
Teléfono para notificación 1: 6630286  
Teléfono para notificación 2: No reportó  
Teléfono para notificación 3: No reportó

La persona jurídica METROCAR S.A "EN LIQUIDACIÓN" SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

**CONSTITUCIÓN**

Que por Escritura Publica Nro. 6693 del 17 de Nov/bre de 1993, inscrita en esta Camara de Comercio, el 10 de Dic/bre de 1993 bajo el No. 12,075 del libro respectivo, fue constituida la sociedad

METROCAR S.A.

TERMINO DE DURACIÓN

DURACIÓN: Su duración se fija hasta 17/11/2023

La sociedad se encuentra disuelta y en estado de liquidación por el vencimiento del término de duración.

OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: La sociedad tiene por objeto principal las siguientes actividades: 4.1 La prestación del servicio publico de transporte en vehiculos tipo taxi; 4.2 La prestación del servicio publico de transporte terrestre automotor de carga; 4.3 La prestación del servicio publico de transporte especial y de turismo; 4.4 La prestación del servicio publico de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera; 4.5 La prestación del servicio publico de transporte terrestre colectivo metropolitano, distrital y/o municipal de pasajeros; 4.6 La compra y venta de vehiculos automotores, repuestos y accesorios de los mismos; 4.7 La importacion y exportacion de vehiculos automotores, repuestos y partes; 4.8 La distribucion de vehiculos automotores y sus partes; 4.9 La explotacion comercial de talleres de mantenimiento mecanico, electrico, soldadura, latoneria, pintura y refrigeracion, para vehiculos automotores; 4.10 La explotacion comercial de estaciones de suministro de combustible, aceites, llantas con sus accesorios, lavado, engrase, petrolizacion y llanteria; 4.11 La explotacion comercial de almacenes de venta de repuestos para vehiculos automotores; 4.12 El establecimiento de servitecas, laboratorios de control de contaminantes ambientales; 4.13 Participar en las licitaciones publicas que abran las autoridades competentes para la adjudicacion de rutas y horarios o para la celebracion de contratos de concesion, para la prestación del servicio publico de transporte. En desarrollo del objeto social, la sociedad podra adquirir a cualquier titulo toda clase de bienes muebles e inmuebles, arrendarlos o gravarlos y darlos en garantia de sus propias obligaciones; explotar marcas, nombres comerciales, patentes, invenciones o cualquier otro bien incorporeal, siempre que sean afines al objeto principal, girar, aceptar, endosar, cobrar y pagar toda clase de titulos valores. Participar en las licitaciones publicas que realice la autoridad competente, para la adjudicacion de rutas y horarios o para la celebracion de contratos de concesion para la prestación del servicio publico de transporte terrestre colectivo de pasajeros, directamente o en asocio con otras sociedades, con objetos similares, mediante la celebracion de contratos de uniones temporales, consorcios o cualquiera otra modalidad legalmente permitida. Tomar o dar dinero en mutuo. Celebrar contratos de seguros, arrendamiento, afiliacion y administracion de vehiculos para la prestación del servicio publico de transporte terrestre colectivo de pasajeros, cuentas en participacion, contratos con entidades bancarias y financieras. Contratos para la ejecucion de obras civiles, para la construccion y reparacion de vias y la senalizacion de esta.

PARAGRAFO. La sociedad no podra constituirse garante de obligaciones distintas de las suyas y de las personas juridicas con quienes tenga la calidad de matriz, filial, subsidiaria o vinculada economicamente o sea propietaria de acciones o cuotas, a menos que se cuente con la aprobacion de la asamblea general de accionistas, mediante decision que requiera del ochenta por ciento (80%) de los votos representados en la respectiva reunion de accionistas.

La sociedad pueda constituirse en garante de obligaciones contraidas

por Ruta Cuatro S.A. con Leasing Popular. Esta garantía se constituirá hasta por la suma de mil millones de pesos (\$1.000.000.000) por concepto de capital más los intereses e incrementos que el mismo genere.

**CAPITAL**

QUE EL CAPITAL DE LA SOCIEDAD ES:		NRO. ACCIONES	VALOR NOMINAL
AUTORIZADO	\$2.800.000.000,00	2.800.000	\$1.000,00
SUSCRITO	\$2.800.000.000,00	2.800.000	\$1.000,00
PAGADO	\$1.922.266.000,00	1.922.266	\$1.000,00

ACTO: INSCRIPCION DEMANDA

DOCUMENTO: OFICIO NRO.: 820-201198 FECHA: 2016/10/26  
 RADICADO: 820-016135  
 PROCEDENCIA: SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, CARTAGENA  
 PROCESO: DEMANDA  
 DEMANDANTE: EMPRESA DE TRANSPORTE MULTIMODAL Y LOGISTICA S.A.S.  
 DEMANDADO: METROCAR S.A  
 BIEN: MEDIANTE EL CUAL SE INSCRIBE DEMANDA EN CONTRA DE LA SOCIEDAD METROCAR S.A A FAVOR DE LA SOCIEDAD EMPRESA DE TRANSPORTE MULTIMODAL Y LOGISTICA S.A.S  
 INSCRIPCIÓN: 2016/11/03 LIBRO: 8 NRO.: 12936

**REPRESENTACIÓN LEGAL**

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: La sociedad tendrá un Gerente, quien será su representante legal. Tendrá a su cargo la administración y gestión de los negocios sociales con sujeción a la ley, a estos estatutos, a los Reglamentos y resoluciones de la Asamblea de accionistas y de la Junta Directiva. Tendrá dos (2) suplentes, quienes lo reemplazarán en su orden en sus faltas absolutas, temporales o accidentales. El Gerente y sus Suplentes serán designados por la Junta Directiva. El período será de un (1) año contado a partir de su elección, pero podrán ser reelegidos indefinidamente o removidos libremente antes del vencimiento del mismo. Cuando la junta directiva no elija el Gerente o a sus Suplentes en las oportunidades que deba hacerlo, continuarán los anteriores en sus cargos hasta tanto se efectúe nuevo nombramiento. EL nombramiento del gerente y de sus suplentes deberá inscribirse en el registro mercantil, el cual se hará en la Cámara de Comercio, con base en copia auténtica de las actas en que consten las designaciones. Hecha la inscripción, los nombrados conservarán el carácter de tales mientras no sean registrados nuevos nombramientos. Ni el gerente, ni sus suplentes podrán entrar a ejercer las funciones de su cargo mientras el registro de su nombramiento no se haya llevado a cabo. El Gerente ejercerá las siguientes funciones propias de su cargo, y en especial: 1. representar a la sociedad judicial y extrajudicialmente ante los asociados, terceros y toda clase de autoridades judiciales y administrativas, pudiendo nombrar mandatarios para que la representen cuando fuere el caso; 2. Ejecutar los acuerdos y resoluciones de la Asamblea de Accionistas y de la Junta Directiva; 3. Realizar y celebrar los actos y contratos que tiendan a llenar los fines de la sociedad. No obstante requerirá de la previa autorización de la Junta Directiva para la celebración de todo acto o contrato comprendido dentro del objeto social cuya cuantía exceda de CIEN MIL DOLARES (\$US\$ 100.000,00) de los Estados Unidos de Norteamérica, o su equivalente en pesos Colombianos liqui

dados a la tasa de cambio oficial vigente el día de la celebración del acto o contrato, o de su perfeccionamiento, lo que ocurra primero

4. Transigir y conciliar las diferencias de la sociedad con terceros con sujeción, a las limitaciones establecidas en el numeral 3 anterior;
5. Nombrar y remover los empleados de la sociedad cuya designación y remoción no corresponda a la Asamblea de Accionistas;
6. Delegar determinadas funciones propias de su cargo dentro de los límites señalados en los estatutos;
7. Cuidar de la recaudación e inversión de los fondos de la empresa;
8. Velar porque todos los empleados de la sociedad cumplan estrictamente sus deberes y poner en conocimiento de la Asamblea de Accionistas o Junta Directiva las irregularidades o faltas graves que ocurran sobre este particular y;
9. Ejercer las demás funciones que le delegue la ley, la Asamblea de Accionistas y la Junta Directiva. Realizar o celebrar los actos o contratos que tiendan a llenar los fines de la sociedad. No obstante requiera de la previa autorización de la junta directiva para la celebración de todo acto o contrato comprendido dentro del objeto social, cuya cuantía exceda de CUATROCIENTOS SALARIOS MINIMOS MENSUALES, vigentes a la fecha de celebración o perfeccionamiento del respectivo acto o contrato.

NOMBRAMIENTOS

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL GERENTE	RAFAEL MEJIA SANCHEZ DESIGNACION	C 80.798.635

Por Acta No. 132 del 05 de Diciembre de 2012, correspondiente a la reunión de Junta Directiva, celebrada en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 14 de Diciembre de 2012, bajo el número 91,715 del Libro IX del Registro Mercantil.

REPRESENTANTE LEGAL PRIMER SUPLENTE	JUAN ANIBAL DE LEON CARO DESIGNACION	C 73.161.991
--	---	--------------

Por acta número 96 del 2 de Diciembre de 2005, correspondiente a la reunión de la Junta Directiva inscrita en esta Cámara de Comercio el 12 de enero de 2006, bajo el número 47,376 del libro IX del Registro Mercantil.

CERTIFICA

Que por Documento privado del 02 de Noviembre de 2018, otorgado en Cartagena, inscrito en esta Cámara de Comercio el 26 de Diciembre de 2018, bajo el número 145,768 del Libro IX del Registro Mercantil, el señor JUAN ANIBAL DE LEON CARO, quien actúa como Representante legal Primer Suplente, informó a esta Cámara de Comercio, que RENUNCIÓ a dicho cargo.

REPRESENTANTE LEGAL SUGUNDO SUPLENTE	LUIS FERNANDO MEJIA BOTERO DESIGNACION	C 73.091.621
---	---	--------------

Por Acta del 19 de Diciembre de 2001, correspondiente a la reunión de Junta Directiva celebrada en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 24 de Enero de 2002 bajo el número 34,628 del Libro IX del Registro Mercantil.

Que por documento privado del 27 de Mayo otorgado en Cartagena, el cual figura inscrito en esta Cámara de Comercio el 27 de Mayo de 2016, bajo

el número 123,850 del Libro IX del Registro Mercantil, el señor LUIS FERNANDO MEJIA BOTERO quien actúa como representante legal segundo suplente de esta sociedad, informó a esta Cámara de Comercio que RENUNCIÓ a dicho cargo desde el día 8 de Abril del año 2016.

JUNTA DIRECTIVA

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRINCIPAL	RAFAEL MEJIA RUIZ DESIGNACION	C 79.110.111

Por Acta No. 037 del 31 de Marzo de 2017, correspondiente a la reunión de Asamblea de Accionistas, celebrada en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 22 de Febrero de 2018, bajo el No. 138,369 del libro IX del Registro Mercantil.

PRINCIPAL	NAVIERA GLOBAL COLOMBIANA S.A. DESIGNACION	N 900.321.459-9
-----------	--	-----------------

Por Acta No. 037 del 31 de Marzo de 2017, correspondiente a la reunión de Asamblea de Accionistas, celebrada en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 22 de Febrero de 2018, bajo el No. 138,369 del libro IX del Registro Mercantil.

PRINCIPAL	ANDRES GUERRA GARCIA DESIGNACION	C 73.180.720
-----------	-------------------------------------	--------------

Por Acta No. 037 del 31 de Marzo de 2017, correspondiente a la reunión de Asamblea de Accionistas, celebrada en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 22 de Febrero de 2018, bajo el No. 138,369 del libro IX del Registro Mercantil.

PRINCIPAL	ROBERTO GEDEON JUAN DESIGNACION	C 73.088.396
-----------	------------------------------------	--------------

Por Acta No. 037 del 31 de Marzo de 2017, correspondiente a la reunión de Asamblea de Accionistas, celebrada en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 22 de Febrero de 2018, bajo el No. 138,369 del libro IX del Registro Mercantil.

PRINCIPAL	WILLIAM LUGO FORERO DESIGNACION	C 79.406.528
-----------	------------------------------------	--------------

Por Acta No. 037 del 31 de Marzo de 2017, correspondiente a la reunión de Asamblea de Accionistas, celebrada en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 22 de Febrero de 2018, bajo el No. 138,369 del libro IX del Registro Mercantil.

SUPLENTE	SONIA SANCHEZ RAMIREZ DESIGNACION	C 35.326.347
----------	--------------------------------------	--------------

Por Acta No. 037 del 31 de Marzo de 2017, correspondiente a la reunión de Asamblea de Accionistas, celebrada en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 22 de Febrero de 2018, bajo el No. 138,369 del libro IX del Registro Mercantil.

SUPLENTE	NMS COLOMBIA S.A.S. DESIGNACION	N 900.412.083-4
----------	------------------------------------	-----------------



Clase de Poder: GENERAL  
Inscripción: 2015/09/04 Libro: V Nr. 2,561

Facultades del Apoderado: Que por medio del presente instrumento confiere PODER GENERAL amplio y suficiente, a YAEL MOSQUERA PADILLA, Mujer, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 34.994.045 de Montería quién en adelante se llamará LA APODERADA para que en su nombre y representación, en nombre de ambos, o de uno cualquiera de los poderdantes, ejecute los siguientes actos o contratos relativos a sus bienes, obligaciones y derechos: PRIMERO: REPRESENTACION JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL Conceder poderes a abogados para representar a él poderdante judicial y extrajudicialmente en todas las acciones o juicios que se intenten contra él, o que vengan a perjudicar sus intereses, iniciar y adelantar todas las acciones, denuncias y juicios necesarios para la defensa o ejercicio de los intereses y derechos de él poderdante de cualquier naturaleza, de carácter civil, penal, laboral, administrativo, comercial, marítimo, ambiental, de servicios públicos, y cualquier otra rama del derecho; comprometer, transigir, desistir, sustituir, reasumir, recibir, conciliar sin límite de cuantía, allanarse a la demanda y en general, representar a él poderdante ante cualquier entidad, personas naturales o jurídicas, corporaciones, funcionarios o empleados de la rama legislativa, ejecutiva o jurisdiccional, en cualquier petición, actuaciones de las diligencias o gestiones en que él poderdante 'tenga que intervenir directa o indirectamente, sea como demandante o demandado, o como litisconsorte o coadyuvante, sea para iniciar, o para seguir, o adelantar tales peticiones, juicios, actuaciones, diligencias, actos o gestiones, para que someta a la decisión de árbitros conforme a la sección quinta, título XXXIII del Código de Procedimiento Civil, las controversias susceptibles de transacción y obligaciones del poderdante, y para que la represente donde sea necesario en el proceso o procesos arbitrales e igualmente para que interponga a nombre del poderdante toda clase de recursos y acciones inclusive la tutela, y acción pública. Absolver en mi nombre interrogatorios de parte adicionalmente podrá representar al otorgante, ante cualquier corporación, entidad, de la rama ejecutiva, del poder público y todos los organismos vinculados a nivel nacional, departamental, municipal y especialmente ante la rama judicial en cualquier petición, actuación, diligencia o proceso ya sea como peticionario, investigado, demandante, demandado, tercero interesado, coadyuvante, o cualquier otra figura similar o necesaria, pudiendo recibir notificaciones de todo tipo de providencias, diligenciar formularios, presentar peticiones, conciliar, desistir, de ellas, elevar consultas, solicitar pruebas e interponer recursos en defensa de los intereses del OTORGANTE. SEGUNDO. REPRESENTACION ANTE LA DIRECCION DE ADUANA E IMPUESTOS NACIONALES "DIAN". Representar a él poderdante ante la DIRECCION DE ADUANA E IMPUESTOS NACIONALES "DIAN", DIATRITO DE CARTAGENA, y demás entidades de recaudo en todas las acciones o juicios que se intenten, contra él, o que atañan a sus intereses iniciar y adelantar ante la DIAN, todas las acciones, denuncias, procesos y juicios necesarios para la defensa o ejercicio de los intereses y derechos de él poderdante de cualquier naturaleza, responder requerimientos, notificarse de resoluciones, atender demandas peticiones, solicitudes, presentar todo tipo de declaraciones tributarias (declaraciones de renta iva, retención en la fuente, timbre, ICA y CAT): correcciones de las declaraciones ya presentadas o de las que presente en el futuro; presentar solicitudes y peticiones; iniciar contestar y llevar hasta su terminación demandas, comprometer, transigir, desistir, sustituir reasumir, recibir, conciliar, allanarse a la demanda y en general, representar al poderdante ante la DIAN en cualquier petición, actuaciones de las

diligencias o gestiones en que él poderdante tenga que intervenir directa o indirectamente, sea como demandante demandado, o como litisconsorte o coadyuvante, sea para iniciar, o para seguir o adelantar tales peticiones, juicios, actuaciones, diligencias, actos o gestiones, e igualmente para que interponga a nombre del poderdante toda clase de recursos y acciones.

REFORMAS DE ESTATUTOS

Que dicha sociedad ha sido reformada por las siguientes escrituras:

Numero	mm/dd/aaaa	Notaria	No.Ins o Reg	mm/dd/aaaa
3,042	5/11/1994	3a. de Cartagena.	13,347	6/16/1994
6,458	9/30/1994	3a. de Cartagena.	14,523	11/23/1994
1,976	4/25/1996	3a. de Cartagena	18,498	5/10/1996
2,241	6/ 5/1997	3a. de Cartagena	21,885	8/ 1/1997
1,607	5/18/1999	3a. de Cartagena	27,154	5/31/1999
1,421	5/26/2000	3a. de Cartagena	30,201	6/27/2000
270	2/21/2001	4a. de Cartagena	32,147	3/ 2/2001
724	5/22/2002	4a. de Cartagena	35,855	7/ 3/2002
984	5/16/2014	4a. de Cartagena	101,578	6/09/2014

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Cartagena, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal código CIIU: 4921

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura matriculado en esta Cámara de Comercio el siguiente establecimiento de comercio/sucursal o agencia:

Nombre: METROCAR S.A.  
Matrícula No.: 09-097317-02  
Fecha de Matrícula: 10 de Diciembre de 1993  
Ultimo año renovado: 2020  
Categoría: Establecimiento-Principal  
Dirección: TERMINAL DE TRANSPORTES OF 1-11A  
Municipio: CARTAGENA, BOLIVAR, COLOMBIA

ACTO: EMBARGO\_ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

DOCUMENTO: OFICIO NRO.: 854 FECHA: 2014/06/10  
RADICADO: 0583 2013  
PROCEDENCIA: JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL, CARTAGENA  
PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: PROCAR INVERSIONES S EN C S  
DEMANDADO: METROCAR S.A

BIEN: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: METROCAR S.A.  
MATRÍCULA: 09-97317-02  
DIRECCIÓN: TERMINAL DE TRANSPORTE OF 1-11A CARTAGENA  
INSCRIPCIÓN: 2014/08/25 LIBRO: 8 NRO.: 12131

ACTO: EMBARGO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

DOCUMENTO: OFICIO NRO.: 446 FECHA: 2023/06/27  
RADICADO: 13001310500420200028800  
PROCEDENCIA: JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA, CARTAGENA  
PROCESO: LABORAL  
DEMANDANTE: JESUS BELTRAN ESTREMOR  
DEMANDADO: METROCAR S.A  
BIEN: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: METROCAR S.A.  
MATRÍCULA: 09-97317-02  
DIRECCIÓN: TERMINAL DE TRANSPORTES OF 1-11A CARTAGENA  
INSCRIPCIÓN: 2023/07/05 LIBRO: 8 NRO.: 17581

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

SE RECOMIENDA VERIFICAR EL PORTAL WWW.GARANTIASMOBILIARIAS.COM.CO DONDE PUEDEN OBRAR INSCRIPCIONES ADICIONALES RELATIVAS A GARANTIAS MOBILIARIAS, CONTRATOS QUE GARANTICEN OBLIGACIONES O LIMITACIONES DE LA PROPIEDAD.

#### INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.



Esta opción permite registrar, modificar y/o consultar la información básica del vigilado

## Información General

\* Tipo asociación: SOCIETARIO

\* Tipo sociedad: SOCIEDAD POR ACCIONES (S.A.)

\* País: COLOMBIA

\* Tipo PUC: COMERCIAL

\* Tipo documento: NIT

\* Estado: INACTIVA

\* Nro. documento: 800216808 4

\* Vigilado?  Si  No

\* Razón social: METROCAR SA

\* Sigla: METROCAR SA

E-mail: contador@metrocarsa.com

\* Objeto social o actividad: prestación de servicio publico de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera,especial y de

\* ¿Autoriza Notificación Electrónica?  Si  No

**Nota :** Para los efectos de la presente acepto y autorizo a la SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE, para que se Notifiquen de forma electrónica los actos administrativos de carácter particular y concreto a mi representada, conforme a lo previsto en los artículos 53, 56, 67 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, los artículos 20 y 21 de la ley 527 de 1999, el artículo 43 del Decreto 229 de 1995 y el artículo 10 del decreto 75 de 1984, modificado por el artículo 1 del Decreto 2563 de 1985.

Página web:

\* Inscrito Registro Nacional de Valores:  Si  No

\* Revisor fiscal:  Si  No

\* Pre-Operativo:  Si  No

\* Inscrito en Bolsa de Valores:  Si  No

\* Es vigilado por otra entidad?  Si  No

\* Clasificación grupo IFC GRUPO 2

\* Direccion: [TERMINAL DE TRANSPORTE OFICINA 1-11-A](#)

**Nota :** Señor Vigilado, una vez se clasifique o cambie voluntariamente de grupo en el campo "Clasificación grupo IFC" y dé click en el botón Guardar, no podrá modificar su decisión. En caso de requerirlo, favor comunicarse al Call Center.

**Nota:** Los campos con \* son requeridos.

[Menú Principal](#)

Cancelar